

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 465-R-UNICA-2019

Ica, 7 de Marzo de 2019

VISTO:

El Oficio N° 066-2019-D-FIPA-UNICA del 28 de Febrero de 2019 del Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, quien remite la Resolución Decanal N° 141-2018-D-FIPA-UNICA para su ratificación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, el artículo 18° del Estatuto Universitario, determina que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, organiza su régimen académico a través de Facultades que son unidades fundamentales de organización, formación académica, profesional y de gestión, integrada por docentes y estudiantes. Funcionan como órganos de línea, responsables de la Formación Profesional, la Investigación científica y Tecnológica, la Proyección social y la Producción de bienes y prestación de servicios, en áreas afines;

Que, de acuerdo al segundo párrafo del Artículo 40° de la Ley Universitaria N° 30220, señala ... "Cada universidad determina en la estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas pre profesionales, de acuerdo a sus especialidades" ...;

Que, el Artículo 45° del Estatuto Universitario, señala que para estudios presenciales, un (1) crédito académico equivale a dieciséis (16 horas) lectivas en el semestre; constituyendo: 1 crédito igual a una (1) hora teórica o dos (2) horas prácticas;

Que, de conformidad con el inciso r) del Artículo 298° del Estatuto de la UNICA, es derecho del estudiante de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica: Las realizaciones de prácticas pre profesionales externas, en el plan de estudios;



Que, mediante Resolución Decanal N° 414-218-D-FIPA-UNICA de fecha 20 de Junio de 2018, se aprueba el Reglamento de Prácticas Pre Profesionales de pre Grado y Prácticas Profesionales de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, correspondiente a las Escuelas Académico Profesionales de Ingeniería Pesquera e Ingeniería de Alimentos;

Que, el presente Reglamento General tiene por objetivo normar el desarrollo de las actividades de prácticas pre profesionales de los estudiantes de la FIPA y se resumen en: a) Complementar y afirmar los conocimientos impartidos en la Universidad con la experiencia en la actividad profesional. b) Contrastar los conocimientos teóricos-prácticos obtenidos con relación a su aplicabilidad en la actividad profesional en Instituciones públicas o Empresas privadas, mediante su desempeño crítico que le permitirá tener una visión integral del comportamiento económico y social de su entorno. Asimismo plantear soluciones adecuadas acorde al avance científico y de carácter humanístico que la facultad imparte. c) Lograr una adecuada adaptación del estudiante a la actividad profesional, científica y técnica. d) Incentivar, orientar y desarrollar inquietudes del estudiante por la investigación científica y tecnológica. e) Consolidar en el futuro profesional las características particulares de su especialidad que le permitan una adecuada socialización e integración en el campo empresarial y f) Lograr en el estudiante el desarrollo de habilidades, destrezas y sólida formación ética en el desempeño de sus funciones;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 4 de Marzo de 2019, dentro de sus atribuciones el Colegiado acordó por unanimidad: Ratificar la Resolución Decanal N° 414-218-D-FIPA-UNICA de fecha 20 de Junio de 2018, que aprueba el Reglamento de Prácticas Pre Profesionales de pre Grado y Prácticas Profesionales de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, correspondiente a las Escuelas Académico Profesionales de Ingeniería Pesquera e Ingeniería de Alimentos



Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 4 de Marzo de 2019* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **RATIFICAR** la Resolución Decanal N° 414-218-D-FIPA-UNICA de fecha 20 de Junio de 2018, que aprueba el Reglamento de Prácticas Pre Profesionales de pre Grado y Prácticas Profesionales de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, correspondiente a las Escuelas Académico Profesionales de Ingeniería Pesquera e Ingeniería de Alimentos.

Artículo 2°: **COMUNICAR** la presente Resolución a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



[Signature]
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



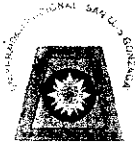
[Signature]
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
CIENCIAS

Que, la presente copia que a la corresponde exactamente a su original que tengo a la orden, de lo que doy fé.



[Signature]
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS,

**REGLAMENTO DE PRACTICAS PRE-PROFESIONALES Y
PROFESIONALES**



ICA – PERÚ
2018



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS

REGLAMENTO DE PRACTICAS PRE-PROFESIONALES Y PROFESIONALES

CAPITULO I

BASES LEGALES Y DENOMINACION

Art. 1º. El Reglamento de General de Practicas Pre Profesionales se rige:

Ley Universitaria N° 30220

Decreto Legislativo N° 1404

Ley sobre modalidades Formativas Laborales N° 28518

Reglamento General de la UNICA

Estatuto de la Universidad 2018, modificado del 2015

Plan de estudios de la FIPA 2018

Art. 2º Se denomina Práctica Pre-Profesional a la actividad que realizan los estudiantes de las Escuelas Académico Profesionales de: Ingeniería Pesquera e Ingeniería de Alimentos de la Facultad de ingeniería Pesquera y de Alimentos, a partir del 7mo. Semestre en concordancia con el Art 117º del Reglamento General de la UNICA, con la finalidad de complementar los aspectos formativos del estudiante.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y CARACTERISTICAS

Art. 3º El presente Reglamento General tiene por objetivo Normar el desarrollo de las actividades de Practicas Pre Profesionales de los estudiantes de la FIPA y se resumen en:

- a) Complementar y afirmar los conocimientos impartidos en la Universidad con la experiencia en la actividad profesional.
- b) Contrastar los conocimientos teórico-prácticos obtenidos con relación a su aplicabilidad en la actividad profesional en Instituciones Públicas o Empresas Privadas, mediante su desempeño crítico que le permitirá tener una visión integral del comportamiento económico y social de su entorno. Asimismo, plantear soluciones adecuadas acorde al avance científico y de carácter humanístico que la facultad imparte.
- c) Lograr una adecuada adaptación del estudiante a la actividad profesional, científica y técnica.
- d) Incentivar, orientar y desarrollar inquietudes del estudiante por la investigación científica y tecnológica.
- e) Consolidar en el futuro profesional las características particulares de su especialidad que le permitan una adecuada socialización e integración en el campo empresarial.
- f) Lograr en el estudiante el desarrollo de habilidades, destrezas y sólida formación ética en el desempeño de sus funciones.



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS

Art. 4º Las características de las Prácticas Pre-Profesionales, acorde con el Plan Curricular son:

- a) Sistemática, porque interrelaciona diversos elementos y componentes para la formación profesional.
- b) Integral, porque está dirigida al desarrollo personal, profesional y social del estudiante.
- c) Diversificada, porque atiende a diversas realidades de la actividad pública y privada en las diferentes áreas geográficas.
- d) Formativa, porque consolida la formación académica, cívica, ética y moral.
Polivalente, porque las actividades que desarrolla permitirán realizar proyectos integrales mediante una acción interdisciplinaria.



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS

CAPITULO III

DE LA COMISION

- Art. 5º La Comisión de Prácticas Pre Profesionales de acuerdo al Art. 117º del Reglamento General de la UNICA, está integrada por el Director de Escuela quien la preside y cuatro docentes de las áreas específicas de formación profesional; en el caso de existir más de una Escuela, se entiende que habrá dos o mas Comisiones.
- Art. 6º Todos los aspectos de gestión evolución y otros estará a cargo de la Comisión de Prácticas Pre Profesionales

CAPITULO IV

MODALIDADES Y DURACION

- Art. 7º Las Prácticas Pre-Profesionales regulares son aquellas que realizan los estudiantes de la FIPA en actividades relacionadas a su especialidad, en entidades públicas o privadas reconocidas.
- Art. 8º Las Prácticas Pre-Profesionales deberán tener una duración mínima de 704 horas, distribuidas a partir del 7mo. Semestre como se indica:
- | | | |
|--------------------|------------|----------|
| ➤ Séptimo Semestre | 5 créditos | 160 hrs. |
| ➤ Octavo Semestre | 5 créditos | 160 hrs. |
| ➤ Noveno Semestre | 6 créditos | 192 hrs. |
| ➤ Décimo Semestre | 6 créditos | 192 hrs. |

CAPITULO V

GESTION PLANIFICACION Y PROGRAMACION

- Art. 9º La gestión de las Prácticas Pre-Profesionales es responsabilidad e interés del alumno. Excepcionalmente la Comisión de Prácticas Pre-Profesionales evaluará, seleccionará y enviará practicantes, cuyo mérito lo justifique, a entidades con las que la Facultad tenga convenio suscrito.
- Art. 10º El alumno solicitará una carta de presentación al Decano de la Facultad quien derivará a la Comisión de Prácticas Pre-Profesionales. Una vez formalizada la aceptación de las Prácticas por la entidad correspondiente el alumno solicitará su Inscripción como alumno practicante y la autorización oficial respectiva.
- Art. 11º La Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos a través de la Comisión y el profesor responsable de las Prácticas Pre-Profesionales coordinará y supervisará con las entidades Públicas y privadas la realización de las prácticas de los alumnos.
- Art. 12º La comisión publicará periódicamente la programación de las prácticas Pre-profesionales a ser cubiertas por los alumnos.



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

FACULTAD, DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS

CAPITULO VI

DE LOS REQUISITOS

Art. 13º Son requisitos para la realización de las prácticas Pre-Profesionales:

- a) Para las Practicas Pre Profesionales I, haber cursado y aprobado satisfactoriamente hasta el 6to. Semestre.
- b) Para las Prácticas Pre Profesionales II, haber cursado y aprobado satisfactoriamente hasta el 7mo. Semestre.
- c) Para las Prácticas Pre Profesionales III, haber cursado y aprobado satisfactoriamente hasta el 8vo. Semestre.
- d) Para las Prácticas Pre Profesionales IV, haber cursado y aprobado satisfactoriamente hasta el 9no. Semestre.

Art. 14º El procedimiento para la realización de las prácticas Pre-Profesionales será el siguiente:

- a) Presentar una solicitud dirigida al Decano de la Facultad adjuntando copia del Récord Académico visada y sellada por la Secretaría Académico Administrativa.
- b) El Presidente de la Comisión remitirá al Sr. Decano la conformidad para la realización de las Prácticas Pre-Profesionales indicando se expida carta de presentación para el estudiante dirigida a la entidad o empresa donde exista la vacante correspondiente solicitando sea admitido el alumno.
- c) La aceptación por parte de la Entidad o Empresa se realizará mediante una comunicación fomal escrita dirigida a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, indicando tal hecho haciendo constar la dependencia en la que labora, el horario de prácticas, las tareas asignadas y la fecha de inicio de las mismas.
- d) Las prácticas se oficializarán a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación en la FIPA, no reconociéndose en ningún caso comunicaciones de entidades o empresas retrasadas en más de 7 días desde la fecha de su formulación.
- e) Se establece como Centro de Prácticas válido para la realización de Prácticas Pre-profesionales cualquier entidad pública o privada cuyas dependencias orgánicas y funcionales estén claramente delimitadas, tenga una sede identificable, con trabajadores relativamente numerosos y cuya dinámica permita cumplir con los objetivos que se persiguen en la realización de las Prácticas Pre-profesionales.

Art. 15º Las Prácticas Pre-Profesionales son de carácter personal, por lo tanto el informe a presentarse será en forma individual.



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS

CAPITULO VII

DE LOS DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES

Art. 16° El alumno practicante tiene los siguientes derechos:

- a) Ser tratado con dignidad, respeto y sin discriminación en su centro de Prácticas Pre-Profesionales.
- b) Recibir asesoramiento oportuno del Docente Asesor u otro Docente para el cumplimiento de sus Prácticas Pre-Profesionales.
- c) Ser evaluado objetivamente y recibir información oportuna de los resultados obtenidos en la realización de sus Prácticas.
- d) Recibir facilidades materiales, documentarias y otros.

Art. 17° Son deberes del estudiante:

- a) Demostrar responsabilidad, disciplina, ética y eficiencia durante el desarrollo de sus Prácticas Pre-Profesionales.
- b) Velar por la conservación y mantenimiento de los materiales, equipo e infraestructura de la entidad donde realiza sus Prácticas.
- c) Respetar la normatividad interna de la entidad donde realiza sus Prácticas.

Art. 18° Los alumnos practicantes serán evaluados por la entidad donde realiza sus Prácticas Pre-Profesionales, y se consideran fallas:

- a) Abandono injustificado de su Centro de Prácticas.
- b) Indisciplina e irresponsabilidad en el cumplimiento de las funciones asignadas.
- c) Otros que considere la entidad o el Profesor Asesor responsable de la asignatura

Art. 19° En caso el alumno Practicante incurra en falta se aplicarán las sanciones contempladas en el Estatuto y Reglamento de la Universidad.

CAPITULO VIII

DEL DESARROLLO DE LAS PRACTICAS PRE-PROFESIONALES

Art. 20° Las Prácticas Pre-Profesionales se desarrollarán en coordinación directa, permanente y continua con el Profesor Asesor designado por el presidente de la Comisión.

Art. 21° El alumno, con apoyo del Profesor responsable de las prácticas elaborará el Plan de Trabajo a cumplir en su centro de Prácticas, el cual debe ser presentado dentro de los 15 días de iniciada ésta, Plan que debe seguir los lineamientos establecidos por la Comisión.



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS

Art. 22° La asistencia del alumno a su Centro de Prácticas es obligatoria siendo necesario acumular un 95% de asistencia efectiva para ser considerada válida.

Art. 23° Durante la realización de las prácticas el alumno se sujetara a las disposiciones y normas que rigen en la Empresa o Entidad donde se realiza las prácticas, las mismas que al finalizar la permanencia del alumno emitirá un informe de desempeño, disciplina y otros.

Art. 24° Concluida las prácticas el alumno presentara el informe final y la certificación de la Entidad, de haber culminado las prácticas en los 5 (cinco) días siguientes de la culminación.

Art. 25° El informe final constara de:

- | | | | |
|----|---|----|----------------------------------|
| 1. | Título | 2. | Marco Teórico |
| | Resumen | | Información sobre la Empresa y/o |
| | Introducción | | Entidad: |
| | Objetivos | | > Rubro de Producción |
| | | | > Tipo de Mercado |
| | | | > Mano de Obra |
| | | | > Otros de Relevancia |
| 3. | Descripción de la Tecnología Realizada. | | |
| | > Aportes del Estudiante a la Empresa | | |
| 4. | Conclusiones | | |
| 5. | Recomendaciones | | |

Art. 26° El informe de Prácticas Pre-Profesionales se presentará al Presidente de la Comisión según APA – BANCUBER.

CAPITULO X

DE LA EVALUACION

Art. 27° El Profesor Asesor visitará el Centro de Prácticas durante el desarrollo de éstas y solicitará la información necesaria sobre el cumplimiento de las funciones asignadas al estudiante en la Práctica Pre-Profesional.

Art. 28° El Profesor Asesor solicitará al Centro de Prácticas una evaluación de las acciones desarrolladas por el alumno así como su desenvolvimiento, contenidas en una ficha de evaluación la que incluye los siguientes aspectos:

- a) Responsabilidad
- b) Iniciativa
- c) Habilidades y destrezas
- d) Cooperación
- e) Organización en el trabajo
- f) Eficiencia
- g) Dedicación
- h) Asistencia
- i) Trabajo en equipos
- j) Puntualidad

Del análisis del contenido del informe presentado, será evaluado por la Comisión en pleno.



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS

CAPITULO XI DE LAS PRACTICAS PROFESIONALES

Art. 29°. Prácticas Profesionales.

29.1. Esta modalidad busca consolidar los aprendizajes adquiridos por los egresados de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de las Escuelas de Ingeniería Pesquera e Ingeniería de Alimentos, a lo largo de su formación, así como ejercitar su desempeño en una situación real de trabajo; permite al egresado aplicar sus conocimientos, habilidades y actitudes mediante el desempeño en una situación real de desarrollo de la actividad en el sector público y privado, acorde con su currículo y planes de estudio de su formación profesional.

29.2. Tiempo de duración.- El periodo de prácticas profesionales solo puede desarrollarse dentro de los doce (12) meses siguiente a la obtención de la condición de egresado de la Facultad, vencido dicho plazo el convenio y las prácticas profesionales caducan automáticamente; este periodo se considera como experiencia profesional para el sector público y privado.

Art. 30°. Requisito para la Postulación.

- a. Ser egresado o bachiller sin título profesional de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.
- b. Poseer una carta de presentación del Decano de la Facultad correspondiente, que será vigente solo por un ciclo académico.
- c. Cumplir con los requisitos que exige la institución donde postula

Art.31. Al concluir las Prácticas Profesionales en la institución pública o privada, el egresado o graduado deberá presentar un informe global de la labor realizada que será archivada en la secretaría de la Facultad y servirá de insumo para el mejoramiento del proyecto curricular y la formación profesional.

Art.32. Los derechos, obligaciones y sanciones las determina la institución o empresa donde el egresado o graduado realizará sus prácticas.

Art.33. Los egresados o graduados que realizan prácticas profesionales acreditados por la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, tienen las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con las normas y reglamentos Internos de la Institución donde realiza sus prácticas profesionales.
- b. Relacionarse en forma respetuosa con los directivos, funcionarios y trabajadores de la institución.
- c. Demostrar eficiente desempeño laboral y cumplimiento de sus obligaciones.
- d. Mantener con sus pares una convivencia armónica basada en el respeto y la ayuda mutua, a fin de desarrollar el espíritu de trabajo en equipo.
- e. Asistir puntualmente y cumplir el horario de prácticas.
- f. Adquirir un seguro de salud y de accidentes por el periodo que dure sus prácticas profesionales si la institución donde realiza sus prácticas no lo otorga.



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS

- g. Comunicar al responsable de las prácticas en la empresa o Institución la inasistencia por causa de enfermedad, debidamente acreditada por certificado médico o constancia de atención médica, dentro de las primeras 24 horas de estar enfermo.
- h. Observar buena conducta y comportamiento ético, cuidando el prestigio de su Escuela Profesional, de la Facultad y de la Universidad donde estudió.
- i. Hacer uso ético de la información confidencial de la empresa o institución; la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica se exime de cualquier responsabilidad por falta grave o infracción legal cometida por el egresado o graduado, por no tener vínculo académico con el practicante debido a que concluyó sus estudios profesionales.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 34° Las situaciones no previstas en el presente reglamento será resueltos por la Comisión de Prácticas Pre-Profesionales, tomando en consideración el Estatuto, el Reglamento de la Universidad y normatividad relacionada.

Art. 35° Deberá llevarse un Archivo de Presentación de Informe a cargo de la Comisión de Prácticas Pre-Profesionales en el que constará la forma cómo se realizó el acto de presentación con indicación del Título del informe, nombre del Practicante, lugar, hora, fecha y nota obtenida.

CAPITULO XIII

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 36° Los alumnos cuyas Prácticas Pre-Profesionales estén desarrollándose hasta antes de la aprobación de ley Universitaria N° 30220, se acogerán al plan de estudios anterior a la ley.



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS

FICHA DE EVALUACION DE LAS PRACTICAS PRE-PROFESIONALES

(Evaluación del Centro de Prácticas)

CENTRO DE PRACTICAS:

NOMBRE DEL PRACTICANTE:

FECHA DE INICIO: FECHA DE CONCLUSION:

CARACTERISTICAS A EVALUARSE:

PUNTAJE

- | | |
|-------------------------------|-------|
| 1. Responsabilidad | |
| 2. Iniciativa | |
| 3. Habilidades y destrezas | |
| 4. Cooperación | |
| 5. Organización en el trabajo | |
| 6. Eficiencia | |
| 7. Dedicación | |
| 8. Cumplimiento | |
| 9. Trabajo en equipo | |
| 10. Puntualidad y asistencia | |

Observaciones y sugerencias:

.....

.....

.....
F I R M A

NOTA: En cada ítem asignarle puntaje 0, 1 ó 2 correspondiendo

0 : Deficiente

1 : Regular

2 : Bueno